



RAD. No. 2019-00226-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Terminación con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial del ejecutante, BACCOOMEVA S.A., de consuno con el Ejecutado, JOSÉ ERNESTO ROJAS ACEVEDO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, siete (07) de octubre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO INICIADO POR BANCOOMEVA S.A.,
CONTRA JOSÉ ROJAS ACEVEDO, RADICADO BAJO EL NO. 2019-00226-00.**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte Ejecutante, BANCOOMEVA S.A., de consuno con el Ejecutado, JOSÉ ERNESTO ROJAS ACEVEDO, solicitan el fenecimiento del presente proceso, motivado en que desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, sin que se hubiese causado novación en los contratos de mutuo garantizados con la hipoteca celebrada entre las partes, a renglón seguido piden se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares, se haga entrega de los títulos de recaudo ejecutivo a la parte ejecutante, con las constancias de no haberse cancelado el crédito ni las garantías que lo amparan, porque a su vez sirven de garantía para otras obligaciones contraídas bien sea presentes o futuras, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen a la acción ejecutiva, de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P.; en consecuencia, levántese la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20593108 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá D.C.- Zona Norte, ubicado Carrera 17 A No. 116-57, Apartamento 204 Edificio Bruselas, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., y singularizado con la ficha o cedula catastral No. 008417522600102004 de la misma ciudad, de propiedad de la parte ejecutada, JOSÉ ERNESTO ROJAS ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 295.886, decretado por Auto fechado treinta (30) de mayo



de 2019, y comunicado con Oficio No. 2269 del veintiuno (21) de junio de 2019. Ofíciase.

SEGUNDO: Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo consistente en el pagare No. 31016061887-00, con sus anexos; de los documentos adjuntos tal como la Escritura Pública No. 2675, del 06 de agosto de 2010, suscrita ante la Notaria Setenta y tres (73) del Circulo de Bogotá, contentiva del gravamen hipotecario, agregados al expediente, háganse entrega de los mismos a la parte ejecutante, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**